

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ATLÁNTICA ESPAÑOLA

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º Con la denominación de "Asociación Atlántica Española", y al amparo de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1 del vigente Texto Constitucional, se constituye esta Asociación que se regirá por los presentes Estatutos, y por los preceptos contenidos en la Ley 191/64 de 24 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

#### Artículo 2º

- 1) Su objeto, encaminado fundamentalmente a promover el bien común, será el siguiente:
  - a) Apoyar los esfuerzos de la Alianza del Atlántico Norte, encaminados al desarrollo de las relaciones pacíficas internacionales y a la defensa de los principios de Libertad, Democracia y Estado de Derecho, así como a configurar, dentro de la Alianza del Atlántico Norte, una Comunidad Europea.
  - b) Aunar esfuerzos con la Alianza del Atlántico Norte así como con otras Entidades o Instituciones con similar objeto, para la defensa colectiva y el mantenimiento de la paz y la seguridad, según los fundamentos de los artículos 1 y 2 del Tratado del Atlántico Norte.
- 2) La Asociación es apartidista, privada, cultural, no gubernamental y sin ánimo de lucro.
- 3) Para el cumplimiento de su objeto utilizará los siguientes medios:
  - a) La información a la opinión pública de sus actividades y con ello de los derechos y obligaciones resultantes de la Alianza del Atlántico Norte, así como el robustecimiento del conocimiento sobre su actividad.
  - b) La cooperación con sociedades equivalentes en Europa y América.

Artículo 3º El domicilio provisional se fija en Madrid, calle de Fernanflor, número 6, pudiendo establecer cuantas sedes o locales acuerden sus Órganos competentes.

Artículo 4º El ámbito territorial de acción previsto desarrollo de su objeto comprende el territorio español.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 5º Los recursos económicos de esta Asociación estarán integrados por las cuotas de los socios, donativos, beneficios de su patrimonio, herencias, legados y subvenciones que reciba, créditos que concierte para suplir las necesidades urgentes o específicas. Las cuantías de las cuotas y su periodicidad serán establecidas en Asamblea General.

Artículo 6º Para atender a gastos extraordinarios de la Asociación podrá recabar de los Organismos Oficiales o cualquier otra Entidad la concesión de ayudas económicas.

Artículo 7º La Asociación, en el momento de redacción de estos Estatutos, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 8º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, apartado 2, número 8 de la vigente Ley de Asociaciones, se establece inicialmente un límite máximo del presupuesto anual de la Asociación en la cantidad de PESETAS VEINTICINCO MILLONES (PTA 25.000.000).

Artículo 9º Para disponer de los fondos de la Asociación será preciso la firma del Presidente y del Tesorero, debiendo ser registradas también las firmas de un Vicepresidente y de un Secretario General, para sustituir a aquéllos en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 10º Todos los pagos que se efectúen deberán tener justificantes y el visto bueno del Presidente o Vicepresidentes o haberse realizado con el conocimiento de la Junta Directiva.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 11º Podrán ser socios todas las personas, físicas o jurídicas, que lo soliciten por medio del impreso que al efecto dispondrá la Asociación y acepten la declaración de principios y fines perseguidos, así como el expreso cumplimiento de los Estatutos y acuerdos adoptados.

Las personas jurídicas no tendrán intervención alguna en el gobierno o administración de la Asociación. Los militares no deberán hacer valer su condición o jerarquía militar en el ejercicio de la actividad que en la Asociación se desarrolle.

Artículo 12º La admisión de socios es facultad de la Junta Directiva, la cual decidirá de forma inapelable. La Junta Directiva facilitará la documentación acreditativa de la condición de socio.

Se podrán nombrar "Socios de honor" a aquellas personas que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva y por la Asamblea General. Estas personas no podrán ocupar cargos directivos ni tendrán voto en la Asamblea General, pero sí voz.

Artículo 13º Excepcionalmente, se podrán admitir como socios a personas que lo soliciten y que no residan en el ámbito territorial de la Asociación por su dedicación en defensa de los valores que persigue la Asociación.

Artículo 14º Además del acatamiento de los presentes Estatutos y decisiones de los Órganos competentes, los socios tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación.
- b) Cumplir los acuerdos que se aprueben por la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Desempeñar y ocupar puestos directivos cuando, elegidos, hayan aceptado el nombramiento.
- d) Los socios no podrán actuar individualmente y en nombre de la Asociación sin el

conocimiento y conformidad previa de la Junta Directiva.

- e) Colaborar, conforme a sus posibilidades, en cualquiera de los trabajos o actividades determinados por la Asociación.
- f) Colaborar en pro del prestigio de la Entidad y mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 15º Un socio podrá ser dado de baja con pérdida automática de todos sus derechos como tal cuando concurriesen en él alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Estar al descubierto de sus cuotas sin causa justificada, por el plazo que estime la Junta Directiva.
- b) Observar una conducta -escrita, verbal u otra- que por estar fuera de lo estatuido ofendiese, perturbase o perjudicase a los socios o al buen nombre o principios y fines de la Asociación.
- c) Por la baja voluntaria comunicada por escrito.
- d) Por falta de espíritu comunitario, tendente a entorpecer o perjudicar la marcha o funcionamiento de la Asociación.

La baja la acordará la Junta Directiva, pudiendo recurrir el afectado dentro del plazo de quince días. La primera Asamblea General que se celebre resolverá el recurso, y la decisión que recaiga será inapelable.

Artículo 16º El socio que cause baja por cualquiera de estos motivos no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

Artículo 17º Los socios tendrán los derechos siguientes:

- a) De sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la Asociación o para representar a ésta en aquellos Organismos o Entidades que proceda, así como para promover candidaturas parciales o totales para las renovaciones reglamentarias de la Junta Directiva.
- b) Disponer de los servicios que la Asociación pueda facilitarles.
- c) De voz y voto en los Órganos de gobierno de que formen parte.
- d) Participar en las actividades comunes.
- e) Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- f) Solicitar de la Junta Directiva información sobre el desarrollo de la Asociación.
- g) Participar en la comisión fiscalizadora de cuentas.
- h) Y en general intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ÓRGANOS DIRECTIVOS, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

Artículo 18º La Asociación se regirá dentro de un sistema democrático de autogobierno por el principio de la representación, y en consecuencia:

- a) El órgano supremo de decisión es la Asamblea General.
- b) Por delegación y mandato de la Asamblea General, el gobierno, la administración y representación se transfiere de modo permanente a la Junta Directiva.

Artículo 19º La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los socios de la misma.

Artículo 20º La Asamblea General designará por votación a la Junta Directiva de entre las candidaturas que se hubiesen presentado.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 21º En el primer trimestre de cada año se celebrará Asamblea General Ordinaria, siendo de su competencia:

- a) Nombramiento de Socios de honor.
- b) Aprobación anual de las cuentas del ejercicio anterior, así como los presupuestos para el siguiente ejercicio.
- c) Aprobación de las actividades efectuadas durante el año anterior.
- d) Censurar y aprobar la gestión de la Directiva
- e) Aprobación de las normas internas.

Artículo 22º Se convocará Asamblea General Extraordinaria

- 1) Cuando a juicio de la Junta Directiva se Considere necesario.
- 2) Cuando razones graves o urgentes lo aconsejen.
- 3) Cuando lo soliciten por escrito un 20% (veinte por ciento) del censo de asociados como mínimo.
- 4) Siempre que las decisiones a tomar sean las siguientes:
  - a) Disolución de la Asociación.
  - b) Modificación de los Estatutos.
  - c) Nombramiento de la Junta Directiva.
  - d) Expulsión de socios.
  - e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - f) Constitución de Federación o integración en ella.

Los acuerdos relativos a los apartados a), b) y f) deberán ser adoptados por un mínimo de los 2/3 (dos tercios) de los asociados presentes en la Asamblea.

Artículo 23º Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con veinte días de anticipación, especificando en la convocatoria el Orden del Día.

Artículo 24º Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda tomar acuerdo

será necesario la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los asociados; si no se logra este número, transcurrido treinta minutos se celebrará la reunión en segunda convocatoria, donde podrán tomarse acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes, siendo válidos y vinculantes estos acuerdos para todos los asociados.

Artículo 25° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente, y en su defecto, por uno de los Vicepresidentes en quien delegue el Presidente.

Artículo 26° Las convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán hechas por escrito, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. En todo caso, la convocatoria se exhibirá de forma visible en el local de la Asociación.

Artículo 27° La Junta Directiva asume, por delegación de la Asamblea, la dirección, administración y representación de la Asociación. Sus mandatos serán por dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28° Podrá tener la Asociación, con carácter consultivo, los asesores que sean precisos para el cumplimiento de sus fines estatutarios, los cuales podrán percibir los honorarios que la Junta Directiva determine en cada caso.

Artículo 29° La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Primer Secretario General, un Segundo Secretario General, un Tesorero y hasta un máximo de veinticinco vocales.

Artículo 30° El número de vocales podrá ser ampliado por necesidades de desarrollo de la Asociación, pudiendo nombrarlos interinamente la Junta Directiva, sometiéndolos a refrendo de la Asamblea General.

Artículo 31° Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo, siempre que en la Asamblea General se produzca voto de censura contra él.

Artículo 32° La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta, para su aprobación, en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad. Asimismo, si más de la mitad de los miembros de la Junta presentasen su dimisión, ésta, en pleno, quedaría encargada de convocar Junta General inmediata para la elección de la nueva Directiva.

Artículo 33° La Junta Directiva será convocada por su Presidente, siempre que lo estime necesario, siendo obligatoria la asistencia de sus miembros, salvo causas justificadas.

Artículo 34° La ausencia de un directivo sin causa justificada a tres reuniones consecutivas dará lugar al cese automático en su cargo, siendo ocupado su puesto por otro socio, que siempre designará la Junta Directiva. En la primera Asamblea General que se celebre se cubrirá el puesto definitivamente.

Artículo 35° La Junta Directiva asume las funciones de representación y, además, tendrá las funciones siguientes:

- a) Resolver la admisión y baja de sus socios, con sujeción a los Estatutos.
- b) Cubrir las vacantes de la propia Junta.
- c) Trazar las directrices para el desarrollo del objeto social, arbitrando los medios

oportunos.

- d) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias reglamentarias y los acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, presupuestos y memoria explicativa de la marcha de la Asociación.
- f) Resolver las dudas en la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, sin perjuicio de someter estas decisiones a la primera Asamblea que se celebre.
- g) Proponer normas reglamentarias a la Asamblea General, si procede, para su decisión.
- h) Designar Comisiones de estudio o de trabajo.
- i) Y, en general, desarrollar las facultades encaminadas al logro de objetivos y fines sociales, siempre que no sean atribuciones de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

Artículo 36º La presentación de candidaturas para miembros de la Junta Directiva se hará de la siguiente forma. Anunciada la convocatoria de la Asamblea, podrán ser presentadas en la Secretaría de la Asociación las candidaturas, con especificación de los cargos que se aspiran a ocupar en la Junta Directiva.

Artículo 37º Abierta la sesión, se concederá a los candidatos un tiempo máximo de quince minutos para que defiendan sus candidaturas, comenzando por quien la suerte decida y continuando por orden alfabético.

Artículo 38º Finalizadas las intervenciones, quedará abierto el turno de intervenciones de la Asamblea para clarificar el programa de los candidatos. Luego, se procederá a la votación secreta de las candidaturas, efectuándose a continuación el recuento de votos.

Artículo 39º Efectuado el recuento de votos, la designación de la Junta recaerá en los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos para los diversos puestos, siendo Presidente el candidato presentado para tal puesto que, a su vez, haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 40º Una vez elegida la Junta y designado Presidente, se dará estado oficial al resultado, procediendo acto seguido a su proclamación, pasando a ocupar la presidencia el nuevo designado

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 41º Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva, las Asambleas Generales y demás reuniones de Comisiones y Secciones, así como designar un Comité Ejecutivo para el desarrollo de los trabajos ordinarios de la Asociación y compuesto por él mismo, los Vicepresidentes, los Secretarios Generales, el Tesorero y un máximo de cinco

miembros adicionales designados por él mismo entre los vocales de la Junta Directiva.

- b) La representación unitaria de la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales, con las más amplias facultades, tanto en juicio como fuera de él, incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos y otorgar poderes a procuradores.
- c) Autorizar con su firma escritos, certificaciones y otros que exija la marcha de la Asociación.
- d) Asumir las funciones que le confíe la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Adoptar medidas que considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas.
- g) Suscribir con el Primer Secretario General las actas de las sesiones.
- h) Y todas las gestiones propias de la alta responsabilidad que ostenta.

Artículo 42º Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente en las funciones que éste les encomiende, conforme al artículo anterior, y en caso de ausencia, dimisión, enfermedad, destitución o fallecimiento.
- b) Presidir las sesiones y actos que les encomiende el Presidente.

Artículo 43º Corresponderá al Primer Secretario General y en su caso al Segundo Secretario General, que le sustituirá, y siempre bajo la autoridad de la Junta Directiva, según el artículo 27º, y del Presidente:

- a) Dirigir las actividades, programas y asuntos de la Asociación.
- b) La representación usual de la Asociación, salvo en aquellos casos que sea específica del Presidente.
- c) La ejecución bajo la autoridad del Presidente de los acuerdos estatutarios.
- d) Custodiar los libros y documentos de la Asociación, salvo los libros de contabilidad.
- e) Llevar el Registro de socios y expedir el carné de asociado.
- f) Llevar la correspondencia y estar bajo su control el régimen interior de la Asociación y el personal administrativo si lo hubiere.
- g) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y expedir certificación de las mismas, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- h) Colaborar con el Tesorero y sustituirlo en caso de ausencia obligada de éste.

Artículo 44º Corresponderá al Tesoreros

- a) Tener bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervenir con su firma en todos los documentos de cobro y pago con el visto bueno del Presidente.
- b) Anotar en el Libro de Caja los movimientos de ingresos y gastos.

- c) Redactar el presupuesto y estado de cuentas que, con la conformidad de la Junta Directiva, será presentado para su aprobación a la Asamblea General.
- d) Tener a su cargo y a disposición de la Junta Directiva los libros oficiales de contabilidad y sus auxiliares, así como las funciones de tipo contable que pudiera haber lugar.

Artículo 45° Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar en las funciones de los cargos anteriormente citados, pudiendo sustituirlos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Desempeñar las funciones específicas que la Junta Directiva les encomiende.
- c) Participar en las Comisiones de trabajo, representando a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 46° Se designarán cuantas Comisiones de trabajo sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 47° Estas Comisiones de trabajo estarán sometidas a la Junta Directiva.

Artículo 48° La Junta Directiva designará la persona encargada de presidir cada una de las Comisiones de trabajo.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 49° La Asociación podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Cuando así lo acuerden los dos tercios de los asociados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin.
- b) Por motivos que establezca la ley.

Artículo 50° En caso de disolución de la Asociación, actuará una Comisión liquidadora que a tal efecto sea nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, que procederá a la cesión a la Cruz Roja Española de los bienes sociales de la forma más conveniente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Artículo 51° Todo lo no previsto en los Estatutos presentes será resuelto por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 52° Cada socio tendrá derecho a recoger en el local de la Asociación un ejemplar

de estos Estatutos para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 53º Estos Estatutos entrarán en vigor cuando sean aprobados por la Asamblea General y las autoridades competentes.